



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 005-2017-MTPE/3/19

Lima, 30 de enero de 2017.

VISTOS: El Oficio N° 055-2017-MTPE/3/19.2 de fecha 19 de enero de 2017, expedido por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como el Informe N° 061-2016-MTPE/3/19.2/NGGJ, de fecha y el Informe N° 044-2017-MTPE/3/19.2/NCCL, de fecha 11 de enero de 2017, expedidos por los especialistas de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, en relación a la **actualización del Listado de Equipamiento Mínimo requerido para ejercer como Centro de Certificación de Competencias Laborales en el Perfil Ocupacional del Operario en el Manejo de Cultivo de Vid, cuya denominación actual es Perfil Ocupacional de Manejo de Cultivo de Vid;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se establece como una de las áreas programáticas del sector, la de normalización y certificación de competencias laborales¹, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional², así como función rectora formulando, planificando, dirigiendo, coordinando, ejecutando, supervisando y evaluando las políticas nacionales y sectoriales³;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral tiene entre sus funciones emitir y aprobar lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial en materias de formación profesional, en lo que se refiere a normalización y certificación de competencias laborales⁴;

Que, de acuerdo a lo establecido en el citado Decreto Supremo, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales tiene como una de sus funciones específicas: proponer normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial en materia de normalización y certificación de competencias laborales⁵;

Que, según el primer párrafo del numeral 6.1.4 contenido en el subtítulo 6.1 del número romano VI, del Protocolo de Autorización de Centros de Certificación de Competencias Laborales, aprobado por Resolución Directoral N° 108-2016-MTPE/3/19, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales o quien haga sus veces proporcionará el listado de equipamiento mínimo, a la entidad interesada de acuerdo a cada perfil ocupacional.

Que, los listados de equipamiento mínimo constituyen instrumentos técnicos que sirven para verificar si una entidad pública o privada, interesada en ser autorizada como Centro de Certificación de Competencias Laborales, cuenta con Área(s) de Evaluación o

¹ Literal h) del Artículo 4° de la Ley N° 29381.

² Numeral 5.1. del Artículo 5° de la Ley N° 29381.

³ Literal a), numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2014-TR.

⁴ Inciso c) del artículo 73° del Decreto Supremo N° 004-2014-TR.

⁵ Inciso e) del artículo 76° del Decreto Supremo N° 004-2014-TR.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Centro(s) de Evaluación con infraestructura, equipamiento y mobiliario necesarios para desarrollar procesos de evaluación de competencias laborales en determinado perfil ocupacional;

Que, con Resolución Directoral N° 028-2013-MTPE/3/19, de fecha 29 de agosto de 2013, se aprobó el Perfil Ocupacional del Operario en el Manejo de Cultivo de Vid, vigente por un período de tres (03) años;

Que, por Resolución Directoral N° 057-2014-MTPE/3/19, de fecha 26 de septiembre del 2014, se aprobaron los instrumentos de evaluación del Perfil Ocupacional del Operario en el Manejo de Cultivo de Vid;

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 058-2014-MTPE/3/19 con fecha 29 de setiembre de 2014, se aprobó el Listado de Equipamiento Mínimo del Perfil Ocupacional del Operario en el Manejo de Cultivo de Vid;

Que, según Resolución Directoral N° 138-2016-MTPE/3/19, de fecha 25 de agosto del 2016, se aprobó la actualización del Perfil Ocupacional del Operario en el Manejo de Cultivo de Vid, cambiándose la denominación por **Perfil Ocupacional de Manejo de Cultivo de Vid**, el mismo que tendrá una vigencia de cinco (05) años;

Que, con Resolución Directoral N° 222-2016-MTPE/3/19, de fecha 29 de diciembre de 2016, se aprobó la actualización de los instrumentos de evaluación de las cuatro (04) Unidades de Competencias correspondientes al Perfil Ocupacional del Operario en el Manejo de Cultivo de Vid, **cuya denominación actual es Perfil Ocupacional de Manejo de Cultivo de Vid**;

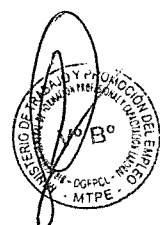
Que, en atención a la actualización del citado Perfil Ocupacional y los instrumentos de evaluación, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, luego de la revisión y análisis correspondiente, mediante oficio de vistos y de conformidad al Informe N° 061-2016-MTPE/3/19.2/NGGJ y control de calidad efectuado según el Informe N° 044-2017-MTPE/3/19.2/PACC, expedidos por especialistas de la Dirección antes mencionada, este último informe, recomienda la aprobación de la actualización del **"Listado de Equipamiento mínimo requerido para ejercer como Centro de Certificación de Competencias Laborales en el Perfil Ocupacional del Operario en el Manejo de Cultivo de Vid, cuya denominación actual es Perfil Ocupacional de Manejo de Cultivo de Vid"** el mismo que, como se advierte contiene la descripción de la infraestructura, equipamiento y mobiliario mínimos requeridos para desarrollar procesos de evaluación de competencias laborales en el referido perfil ocupacional;

Que, estando a las facultades y atribuciones de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral y en el ejercicio de sus funciones específicas asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la actualización del Listado de Equipamiento Mínimo.

Aprobar la actualización del **Listado de Equipamiento Mínimo requerido para ejercer como Centro de Certificación de Competencias Laborales en el Perfil**





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Ocupacional del Operario en el Manejo de Cultivo de Vid, cuya denominación actual es Perfil Ocupacional de Manejo de Cultivo de Vid, contenido en el Anexo adjunto.

Artículo 2°.- Información sobre el referido Listado.

Comuníquese a los Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizados sobre el listado de equipamiento, aprobado con la presente Resolución, a fin que tengan a bien aplicar dicho Listado, en el desarrollo de sus evaluaciones y certificaciones de competencias laborales, posteriores a la fecha de comunicación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto.

Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 058-2014-MTPE/3/19, que aprobó el listado de equipamiento mínimo requerido para ejercer como Centro de Certificación de Competencias Laborales en el Perfil Ocupacional de Manejo de Cultivo de Vid, así como otras normas que contravengan a la presente Resolución.

Artículo 4°.- Publicación.

Dispóngase la publicación de la presente resolución y Anexo en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese y comuníquese.-



Astrid Almée Sánchez Falero
Directora General de Formación Profesional
Capacitación Laboral

LISTADO DE EQUIPAMIENTO MÍNIMO REQUERIDO PARA EJERCER COMO CENTRO DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES DEL PERFIL OCUPACIONAL DE MANEJO DE CULTIVO DE VID¹

INFRAESTRUCTURA

Unidad 1: Instalar el viñedo, según los criterios técnicos, el sistema de conducción y considerando la normatividad vigente.

1 Área de cultivo de vid.

Unidad 2: Realizar la poda de la vid, según criterios técnicos y el propósito de la producción, considerando la normatividad vigente.

2 Área de cultivo de vid. (*)

Unidad 3: Realizar las labores de manejo agronómico de la vid, según criterios técnicos, mercado de destino de la producción y considerando la normatividad vigente.

3 Área de cultivo de vid. (*)

Unidad 4: Realizar la cosecha de los racimos de uvas, según criterios técnicos, variedad y parámetros del mercado de destino de la producción, considerando la normatividad vigente.

4 Área de cultivo de vid. (*)

EQUIPAMIENTO

Unidad 1: Instalar el viñedo, según los criterios técnicos, el sistema de conducción y considerando la normatividad vigente.

5 Una (01) pala.

6 Un (01) rastrillo.

7 Dos (02) caballetes.

8 Una (01) wincha.

9 Una (01) cinta métrica. (**)

10 Un (01) rollo de cuerda o cordel.

11 Un (01) machete.

12 Diez (10) estacas.

13 Una (01) tijera para vid.

14 Una (01) barreta.

15 Una (01) palana.

16 Dos (02) trasplantadores.

17 Una (01) canelilla.

18 Un (01) tractor. (**)

19 Un (01) gorro.

20 Un (01) gorro tapasol. (**)

21 Una (01) gafa de protección. (**)

22 Un (01) par de guantes.

23 Un (01) botiquín de primeros auxilios.

Unidad 2: Realizar la poda de la vid, según criterios técnicos y el propósito de la producción, considerando la normatividad vigente.

24 Una (01) tijera de podar.

25 Un (01) tijerón de poda extensible.

26 Una (01) palana. (*)

27 Una (01) barreta. (*)

28 Un (01) pico.

29 Un (01) rastrillo. (*)

30 Dos (02) caballetes. (*)

31 Un (01) machete. (*)

32 Una (01) wincha. (*)

33 Una (01) cinta métrica. (**)

34 Un (01) gorro. (*)

35 Un (01) gorro tapasol. (**)

36 Una (01) gafa de protección.

37 Un (01) par de guantes. (*)

38 Un (01) botiquín de primeros auxilios. (*)

39 Un (01) lija o afilador.

40 Un (01) rollo de cuerda o cordel.

41 Diez (10) estacas. (**)

Unidad 3: Realizar las labores de manejo agronómico de la vid, según criterios técnicos, mercado de destino de la producción y considerando la normatividad vigente.

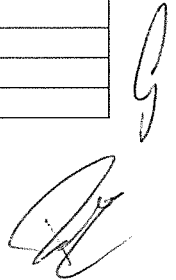
42 Un (01) tijera de vendimia o raleo.

43 Dos (02) caballetes. (*)

44 Una (01) máquina amarradora o atadora. (**)

45 Una (01) wincha. (*)

46 Una (01) cinta métrica. (**)



47	Un (01) gorro.(*)
48	Un (01) gorro tapasol.(**)
49	Una (01) gafa de protección.(**)
50	Un (01) rollo de rafia o tolorá.
51	Un (01) rollo de cuerda o cordel.
52	Una (01) lija o afilador.(*)
53	Un (01) botiquín de primeros auxilios.(*)
Unidad 4: Realizar la cosecha de los racimos de uvas, según criterios técnicos, variedad y parámetros del mercado de destino de la producción, considerando la normatividad vigente.	
54	Una (01) tijera cosechadora.
55	Un (01) gorro.(*)
56	Un (01) gorro tapasol.(**)
57	Cuatro (04) jabas.
58	Cuatro (04) contenedores o bandejas cosechadoras.
MOBILIARIO	
Unidad 1: Instalar el viñedo, según los criterios técnicos, el sistema de conducción y considerando la normatividad vigente.	
59	Una (01) caseta de almacenamiento.
Unidad 2: Realizar la poda de la vid, según criterios técnicos y el propósito de la producción, considerando la normatividad vigente.	
60	Una (01) caseta de almacenamiento. (*)
Unidad 3: Realizar las labores de manejo agronómico de la vid, según criterios técnicos, mercado de destino de la producción y considerando la normatividad vigente.	
61	Una (01) caseta de almacenamiento. (*)
Unidad 4: Realizar la cosecha de los racimos de uvas, según criterios técnicos, variedad y parámetros del mercado de destino de la producción, considerando la normatividad vigente.	
62	Una (01) caseta de almacenamiento. (*)

(*) Resolución Directoral que aprueba el Perfil Ocupacional - RD N° 138-2016-MTPE/J/19

(*) Se considera "SI" y se le otorga un punto si cumple con dicho requisito en otra unidad del mismo perfil.

(**) Opcional, debido a que forma parte del 20% que puede ser omitido en esta sección.